ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.
4164.010.27.1.001 - 2025

PARTES:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA.
NIT.	890399011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	JOHANA CAICEDO SINISTERRA C.C: 36.679.449 de Guapi
PARTES:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO - CDP
NIT.	800234799
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FOMENTAR LAS CAPACIDADES DE LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, EN PROCESOS TÉCNICOS, SOCIALES Y PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA CULTURA CIUDADANA, LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS CONTEXTOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENCIÓN
VALOR DEL CONVENIO:	DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.200.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del convenio.

Entre los suscritos a saber: JOHANA CAICEDO SINISTERRA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 36.679.449 de Guapi, quien actúa en su calidad de Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, de la Alcaldía de Santiago de Cali según Decreto de

nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024, Acta de posesión No.003 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de convenio según el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y modificado por el Decreto 438 de 2024 y demás decretos que lo adicionen o modifiquen, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana por una parte y por la otra parte la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTIVO – CDP identificada con NIT. 800234799-2, entidad sin ánimo de lucro que se rige por las normas previstas en el Derecho Colombiano para las entidades de derecho privado y en especial por la Ley 1286 de 2009 sobre ciencia, la tecnología y la innovación, constituida por certificado del 12 de febrero de 1997, inscrito en cámara de comercio el 20 de febrero de 1997, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 00225 del 18 de julio de 1994 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de División Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle a Corporación de Desarrollo Productivo de Cuero y Calzado y Marroquinería, cuyo término de duración es hasta el 31 de diciembre del año 2115 según lo señalado en sus estatutos, y representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.639.331 expedida en Bogotá, quien cuenta con suficiente facultad para suscribir el presente convenio según las facultades concedidas y funciones asignadas y que para todos los efectos del presente acto se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017; y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Convenio que se pretende suscribir, tiene sustento legal en el Artículo 2 de la Constitución Política, cuando establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración Distrital.

3. Que la Carta Magna en su artículo 209, inciso 1, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los

principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. La Constitución Política consagra en su artículo 4, que la Constitución es norma de normas y que en caso de existir incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales.

4. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: “Los diferentes órganos del Estado tiene funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” Así mismo, el artículo 209, establece que: “(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los cometidos estatales.
5. Que mediante Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos. El artículo 24 del Decreto en mención, determinó las funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo, y en su numeral 8º señaló que los mismos podrán: “Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorgue a este”.
6. Que particularmente, en tratándose de la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, es de indicar que el artículo 103 del citado decreto, creó el organismo como una dependencia principal del sector central de la Administración Municipal, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo. De igual manera el artículo 104 menciona que la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, tiene como propósito diseñar e implementar políticas, programas y proyectos que permitan la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos, la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de una cultura y pedagogía de paz y reconciliación,.
7. Que dentro de sus funciones se destacan: Elaborar e impartir lineamientos para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana. Liderar la formulación, implementación y evaluación de las estrategias para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana.
8. Que en consonancia con lo anterior, el acuerdo 0578 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2024-2027 CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA", traza tres propósitos claros en este camino: lograr la reconciliación de los caleños, hacer de nuestro territorio un lugar

renovado y sostenible; y lograr la excelencia institucional a través de un gobierno enfocado en servir a sus ciudadanos y administrar los recursos de manera transparente.

9. Que en ese marco y desde la perspectiva enunciada anteriormente, desde la labor misional de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, como organismo encargado de liderar la formulación, implementación y evaluación de las estrategias para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana.
10. Que para satisfacer la necesidad, la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, inscribió en el Plan de Desarrollo Distrital, a través del reto: Seguridad, Convivencia y Justicia, el programa, “Proyecto de vida para los jóvenes”, que tiene como objetivo; recuperar los factores protectores en aquellos grupos poblacionales y etarios de alto riesgo, a través de la oferta institucional de los diferentes organismos, pensando en diseñar estrategias que ponen el foco en el desarrollo de proyectos de vida en el marco de la legalidad de personas con alta probabilidad de vincularse o que ya se han vinculado a lógicas delictivas y violentas, mediante componentes de atención psicosocial y de generación de ingresos. El indicador “Proyecto de Vida para los Jóvenes “Tejedores de Paz y Cultura Ciudadana”, que tiene como meta: Vincular Personas a programas de construcción de paz y promoción de la cultura ciudadana para la generación de oportunidades, es así como se crea la estrategia “Tejedores de paz y Cultura Ciudadana” con la cual se busca cualificar el quehacer comunitario, potencializar los liderazgos y ofertar ciclos formativos en materia técnica, social y pedagógica a personas en condición de vulnerabilidad, así como a líderes y lideresas sociales, con el fin de dignificar su vida y la de sus familias que se sitúan en los sectores más vulnerables y empobrecidos de la ciudad.
11. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los cometidos estatales. Por su parte, el Legislador en la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”; y en su artículo 96 señala: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con el cometido y funciones que les asigna a aquéllas la Ley”.
12. Que los convenios de asociación, según lo previsto por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, lo desarrollado por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y lo reglado por el Decreto 092 de 2017, se comprenden como aquel acuerdo de voluntades entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el propósito que de manera conjunta desarrollen actividades o programas de interés público,

siempre y cuando se conserve la relación directa con las funciones que la ley les asignó a este tipo de personas jurídicas y la congruencia con los planes de desarrollo de la entidad pública, siempre bajo el rigor de los principios fijados por el artículo 209 de la Carta Política y las particularidades desarrolladas por el ordenamiento jurídico.

13. Que se trata de un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL y a través del cual la entidad estatal no pretende abastecerse de bienes y/o servicios en el marco de un contrato conmutativo; tampoco configurar a través de este proceso una relación de contraprestación entre las partes, ni se dan instrucciones precisas que indiquen la forma en que el aliado debe cumplir con el objeto del convenio, sino que la alianza pretende que en razón a la experiencia e idoneidad del asociado, se determinen las vías y los instrumentos más efectivos para alcanzar las metas requeridas.
14. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la constitución política y su aplicación está restringida a la contratación de entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo. El régimen especial de contratación se justifica así mismo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Corresponsabilidad directa del objeto de la ESAL con el Proyecto.
- El Proyecto no implica una relación conmutativa.
- La contratación con las ESAL representa la optimización de los recursos.

15. Que conforme a lo anterior y los lineamientos de la guía de Colombia compra eficiente respecto a la contratación con entidades sin ánimo de lucro ESAL y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana podrá realizar convenio de asociación.

El Decreto 092 de 2017, en su artículo 5 establece:

> (…) “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no

inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

16. Que el Decreto No. 4112.010.20.0025 12 de enero de 2024, se otorgó atribuciones en materia de contratación a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidad Administrativas Especiales sin personería Jurídica. Modificado el Decreto 438 de 2024
17. Que en virtud de los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, el Alcalde del Distrito de Santiago de Cali otorgó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali – Administración Central, atribuciones con la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el municipio de Santiago de Cali, siempre y cuando la cuantía no exceda los 2.000 SMMLV, en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y los artículos 18, 19 y 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales:

 "(…)1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección…"

18. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo segundo del citado Decreto 0025 del 12 de enero de 2024, el ordenador del gasto de cada organismo podrá celebrar todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial de contratación, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Modificado por el Decreto 438 de 2024
19. Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 4135.020.22.2.1020.000344 de julio 27 de 2017 emitida por el Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP-, la Secretaría de Paz y Cultura

Ciudadana presentó solicitud de información a proveedores en la plataforma Secop II para que posibles asociados de las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad garanticen la ejecución del objeto del futuro convenio, para lo cual se invitó a presentar cotización de las actividades a realizar por parte de la entidad en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

20. Que se ha podido establecer a través del análisis de mercado que desarrollar el presente proyecto con una ESAL genera un mayor valor a diferencia de contratar el proyecto con otra entidad que pretende generar utilidad, dado que representa ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo para la comunidad a beneficiar, puesto que percibirán un valor agregado a lo contemplado en el proyecto de inversión.
21. Que en respuesta a la solicitud de información a proveedores, solo una entidad sin ánimo de lucro – Corporación de Desarrollo Productivo, presentó manifestación de interés en participar, enviando a través de la plataforma SECOP II la documentación requerida por la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana que permitió realizar el análisis de verificación de la capacidad jurídica, financiera; por otra parte, en los convenios de asociación cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.
22. Que para hacer uso del régimen de contratación excepcional que prevé el citado Decreto 092 de 2017, se tuvo en cuenta el correspondiente Estudio del Sector que mostró, cómo mediante los convenios de asociación de entidades sin ánimo de lucro en otras entidades oficiales se puede satisfacer una necesidad del organismo para el cumplimiento de sus fines misionales.
23. Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, podrá celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para ejecutar proyectos o actividades propias de la administración que se encuentren en los planes de desarrollo, de acuerdo al artículo 96 de la ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en la modalidad de contratación directa, debido al compromiso del 30% de aportes en efectivo por parte de la entidad sin ánimo de lucro.
24. Que la Corporación de Desarrollo Productivo realizó un ofrecimiento en dinero por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1000.000.000), equivalente a un porcentaje del 45% y en especie por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000), equivalente a un porcentaje del 9% de los aportes que corresponden al valor total del convenio DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES ($2.200.000.000), por lo que no hay lugar a competencia.
25. Que la Corporación de Desarrollo Productivo, es una institución privada fundada en el año 1994 por la Gobernación del Valle, la Alcaldía de Santiago de Cali, la Fundación Carvajal, la Universidad del Valle y la Asociación de Industriales Vallecaucanos del Cuero, Calzado, sus manufacturas e insumos UNIVAC, con el fin de contribuir a la competitividad de las empresas del sector en el Valle del Cauca.

26. Que, el organismo elaboró los estudios y documentos previos y, una vez realizada la verificación de los requisitos, encontró suficientemente acreditado y por tanto pertinente celebrar un convenio de asociación con La Corporación de Desarrollo Productivo identificada con Nit. 800234799, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.639.331 expedida en Cali, la cual cuenta con la idoneidad, experiencia y resultados satisfactorios que acreditan la reconocida idoneidad, y capacidad jurídica capacidad técnica, administrativa y financiera para realizar el objeto del convenio, para lo cual emitió el certificado de reconocida idoneidad.
27. Que no existirá una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican cómo el asociado-ESAL debe cumplir con el objeto del convenio, pues se pretende entregar unos recursos del Distrito para que una Entidad Sin Ánimo de Lucro desarrolle un proyecto de acuerdo con los objetivos propios del mismo en beneficio de la comunidad.
28. Que la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana cuenta con un presupuesto de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) MCTE para la ejecución del presente convenio de asociación, amparado en el Certificado de Disponibilidad No. *3500233209* de 07 de febrero de 2025, expedido por el Grupo Financiero este organismo, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.
29. Que el organismo expidió el certificado de idoneidad de la Corporación para el Desarrollo, determinando la conveniencia para suscribir el presente convenio.
30. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal 2025, con número de ID 17878.
31. Que por las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017, artículo 96 de la Ley 489 de 1997, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en lo que concierne a los principios de la contratación estatal y lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente suscribir el presente convenio.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FOMENTAR LAS CAPACIDADES DE LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, EN PROCESOS TÉCNICOS, SOCIALES Y PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA CULTURA CIUDADANA, LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS CONTEXTOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENCIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. La estrategia **“**Tejedores de Paz y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

Cultura Ciudadana" es una iniciativa de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana que busca fortalecer el trabajo comunitario, potenciar el liderazgo y ofrecer formación técnica, social y pedagógica a líderes y lideresas sociales. Su objetivo es apoyar a través de herramientas de mediación y capacidades sociales y pedagógicas a quienes desarrollan sus actividades en comunidades vulnerables del Distrito, con el propósito de dignificar la vida de 450 personas y sus familias que habitan en los sectores más empobrecidos de la ciudad durante la vigencia 2025.

Esta iniciativa busca fomentar una cultura de paz que promueva la convivencia pacífica y la erradicación de la violencia, entendida más allá de la ausencia de armas y conflictos. Se enfoca en la construcción de una sociedad que garantice condiciones sociales, económicas y políticas favorables y dignas para que sus habitantes convivan de manera armoniosa, fortaleciendo la confianza y la cooperación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES RELATIVAS AL CONVENIO: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO. El asociado tiene las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar la hoja de vida del perfil mínimo requerido para la ejecución del convenio.
2. Diseñar el plan de trabajo y cronograma de actividades para la ejecución del convenio.
3. Entregar un informe técnico de selección de la población beneficiaria del proyecto.
4. Elaborar y entregar un informe del proceso de formación técnica, social y pedagógica para el fomento de la Convivencia Pacífica, la Cultura Ciudadana y la Desnaturalización de la violencia.
5. Elaborar un documento técnico que contiene el plan de relacionamiento y la estrategia de gestión de experiencias con mapeo de actores
6. Entregar un informe que describa el acompañamiento técnico para la implementación de las acciones colectivas y/o comunitarias derivadas del proceso formativo con la población beneficiada.
7. Consolidar e implementar una estrategia de comunicación, divulgación y visibilización del proyecto.
8. Realizar la vinculación efectiva del (30%) de participantes del proyecto en medios dignos de vida para una paz efectiva.
9. Presentar un informe final del desarrollo del convenio.

Nota 1: Todo personal para la ejecución del convenio deberá cumplir con las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

B. OBLIGACIONES COMUNES DEL CONVENIO: 1. Cumplir con el objeto del convenio

en los términos aquí consignados. 2. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 3. Apoyar de manera coordinada bajo la dirección de la persona asignada por la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, en las labores objeto de este convenio. 4. Informar al supervisor sobre las situaciones que afectan el avance de las actividades. 5. Atender las sugerencias que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del convenio. 6. Reportar al organismo el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se ha de realizar el desembolso derivado de la ejecución del presente convenio.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CON APORTES DEL ASOCIADO: Dar cumplimiento al 100% de los aportes del asociado Corporación para el Desarrollo, correspondientes al compromiso de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000), representados en especie y en Dinero equivalente al 55% de los aportes del convenio, para fortalecer actividades seleccionadas en cumplimiento del objeto del convenio y se destinará únicamente para el fortalecimiento de las actividades del cuadro de especificaciones técnicas del anexo técnico.

CLÁUSULA CUARTA: D. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.- En virtud del presente convenio el (la) asociado adquiere las siguientes obligaciones generales: Para el desarrollo del presente convenio se obliga a 1) Suministrar al comité técnico y operativo toda la información y colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión 2) Atender las observaciones y requerimientos que le formule el Distrito directamente o por conducto del supervisor designado, para que corrija cualquier falla, dentro del término razonable que se pacte para el efecto. 3) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 4) Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado al proyecto 5) Verificar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de operadores y consultores, durante la vigencia del Convenio de cooperación y de conformidad con las normas legales existentes, cuando aplique. 6 La Corporación para el Desarrollo CDP, será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 7. Someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución convenida. 8. Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente convenio. 9. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del convenio y que se relacionen

directamente con la dirección del mismo. 10. Conformar y participar de las sesiones que sean convocadas por parte del comité técnico del convenio mensualmente o de forma excepcional cuando se requiera. 11. Desarrollar en conjunto con el Distrito el seguimiento de la implementación de la estrategia tanto técnica, como financieramente y hacer sugerencias y ajustes a los mismos. 12. Elaborar y entregar informes de avance técnico y financiero al comité técnico, en el cual se reflejen la ejecución, acciones logros y resultados del convenio. 13.Presentar a la finalización del convenio, un informe de gestión consolidado en el que se evidencien las actividades realizadas durante el plazo de ejecución del convenio. 14. Otorgar al Distrito los correspondientes créditos y reconocimientos a que haya lugar, al interior de las actividades que se generen o se deriven en el desarrollo del convenio. 15. Suscribir el acta de liquidación y demás documentos que se requieran. 16. Los demás que se deriven de la naturaleza del Convenio

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
1. Con relación al cumplimiento del objeto convenido, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana le suministrará toda la información que se requiera al asociado con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto contractual. 2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 3. Exigir el cumplimiento de los estudios previos y las obligaciones del convenio. 4. Darle ejecución al acta de inicio. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, para lo cual, en el menor tiempo posible, acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que lleguen a presentarse. 7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el Asociado a su consideración, de acuerdo con el convenio. 8. Colaborar con el asociado en la ejecución del objeto convenido. 9. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. 10. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes relacionadas con la contratación estatal. 11. Publicar en el SECOP la información relativa al convenio. 12. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El presupuesto oficial estimado del presente Convenio de asociación es por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.200.000.000) de los cuales el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana aportará la suma en dinero de MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($ 1000.000.000), equivalente al 45% del aporte del convenio; y mientras tanto que la

Corporación de Desarrollo Productivo – CDP aportará la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000), equivalente a un porcentaje del 45% y en especie por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000), equivalente a un porcentaje del 10% de los aportes que corresponden al valor total del convenio

Nota: El detallado del presupuesto se encuentra en el archivo en Excel denominado “ANEXO PRESUPUESTO 2025”.

NOTA: Dentro del valor anterior están incluidos las retenciones y descuentos que debe realizar el municipio, por impuestos nacionales, estampilla, etc.

Se anexa cuadro de presupuesto detallado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO.

- PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al treinta por ciento (30%), es decir un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000), el cual se desembolsará con la presentación de la hoja de vida del perfil mínimo requerido para la ejecución del convenio, plan de trabajo, cronograma de actividades y entrega del informe técnico del proceso de selección los líderes y lideresas sociales beneficiados.

- SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al treinta por ciento (30%), es decir un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000), el cual se desembolsará, adjuntando el informe del proceso formativo desarrollado en cumplimiento del plan de trabajo y cronograma de actividades aprobado, documento técnico con el análisis del mercado laboral y estrategia de comunicación, divulgación y visibilización del proyecto.

- TERCER DESEMBOLSO: Correspondiente al treinta por ciento (30%) es decir un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000), el cual se desembolsará adjuntando el documento técnico que contiene el plan de relacionamiento y la estrategia de gestión de experiencias con mapeo de actores y plan de trabajo establecido, un informe que describa el acompañamiento territorial en la identificación de necesidades e insumos requeridos para el desarrollo de las acciones colectivas, informe técnico de la formación en ética-política e informe de la formación técnica.

- CUARTO DESEMBOLSO: Correspondiente al diez por ciento (10%) es decir un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000), el cual se desembolsará adjuntando

los documentos y soportes, que permitan evidenciar la vinculación efectiva del (30%) de participantes del proyecto en medios dignos de vida para una paz efectiva, y un informe final que contenga:

- Informe contable y financiero de la ejecución del convenio.
- Informe donde se evidencien los temas que se desarrollaron en la formación de habilidades técnicas y el listado de asistencia a cada una de las sesiones, actas, sistematización de las asistencias de los 450 líderes y lideresas.
- Informe donde se evidencie la implementación de 3.120 horas de formación en habilidades técnicas y para el emprendimiento impartidas a 450 líderes y lideresas sociales , actas, listados de asistencias y sistematización de los listados de asistencia.
- Documento técnico de sistematización de experiencias del ciclo formativo (formación en habilidades laborales y en ética y política).
- Informe que den cuenta de la implementación de las 60 acciones colectivas con sus respectivos soportes.
- Documento de sistematización de experiencias de los intercambios.
- Informe de la jornada de clausura del proyecto.
- Informe del cumplimiento de la estrategia de comunicaciones.
- Entrega de infografía del proyecto diseñada y aplicada.
- Informe lecciones aprendidas

Para todos los aportes se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del servicio contratado, del cumplimiento de todas las obligaciones convenidas y una vez acreditado que la Corporación de Desarrollo Productivo se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. El pago se hará previa disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500233209 expedido el 07 de febrero de 2025 expedido por el área financiera de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio, se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal: Número: *3500233209* con fecha de Expedición: 07/02/2025 y Fecha de vencimiento: 31/12/2025. Valor: UN MIL MILLONES DE PESOS ($*1.000.000.000*). Compromiso que respalda: 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61010030003/BP260054541010101.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL ASOCIADO. La Corporación, hace las siguientes declaraciones: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio, en las

condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Convenio, incluyendo el proyecto que lo antecede. 2. Apoyar el Proceso Administrativo para el cubrimiento de necesidades de tipo logístico con miras al desarrollo del proyecto. 3. Efectuar los preparativos y realizar la organización de los procesos objeto del convenio, en las fechas que determine el supervisor del convenio. 4. Proveer los elementos necesarios para el desarrollo de los procesos de conformidad con la oferta presentada, tenerlos disponibles y proporcionar soporte durante las actividades desarrolladas para la ejecución del proyecto.5. Garantizar la debida identificación del personal contratado por él y que lo apoye en el desarrollo del objeto contractual. 6. Presentar la cuenta de cobro, el informe de las actividades desarrolladas conforme a la ejecución del convenio. 7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad y los entes de control, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.8. Informar a la entidad cualquier cambio en su condición como asociado. 9. EL ASOCIADO se compromete antes de iniciar la ejecución del convenio, que su personal esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. 10. EL ASOCIADO será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.11. Constituir las garantías exigidas en el documento de estudios previos y el respectivo convenio. 12. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del convenio llegue a conocer, aún después de terminado el convenio.13. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. 14. Una vez finalice el objeto del convenio, EL ASOCIADO deberá entregar al supervisor(a) o interventor(a) del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos con las respectivas evidencias que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes antes citados deben entregarse en 1 copia de seguridad, que deberá reposar en el expediente contractual. PARÁGRAFO INFORMES: En cumplimiento de las cláusulas primero y tercero, EL ASOCIADO debe presentar los informes técnicos y financieros que serán revisados por el supervisor del convenio quien dejará expresa constancia del recibo a satisfacción de los entregables.15. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 16. EL ASOCIADO al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 17. EL ASOCIADO está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 18. El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 19. EL ASOCIADO durante la ejecución del presente Convenio realizará todas las

actividades necesarias para la ejecución final del convenio. 20. EL ASOCIADO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 20 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL ASOCIADO. Recibir los desembolsos una vez ejecutadas las actividades que se llevarán a cabo con los aportes del DISTRITO en los términos pactados en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 12.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que en el desarrollo de las actividades se requieran. 12.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. EL ASOCIADO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Convenio, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio a la SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA. EL ASOCIADO, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o contratistas, los empleados y/o contratistas de sus subcontratistas, a LA SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA en la ejecución del objeto del presente Convenio, así como por daños a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL ASOCIADO, se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL DISTRITO con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que EL DISTRITO se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL ASOCIADO, derivadas del presente Convenio, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1.Por incumplimiento en la ejecución del proyecto dentro del plazo establecido, del veinte (20%) por ciento del valor del convenio 2. Si EL ASOCIADO presenta atraso en la ejecución del proyecto, pagará una multa del uno por mil (1/1000) del valor del convenio sobre el valor del convenio por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del ASOCIADO de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Convenio, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Convenio o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el veinte (20%) por ciento del valor del Convenio por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL ASOCIADO se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del ASOCIADO en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, EL ASOCIADO debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL ASOCIADO, se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EL DISTRITO, con ocasión de la ejecución del convenio, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Garantía	Monto asegurado	Vigencia
Cumplimiento	20 % del valor total del contrato	Por el término del contrato y 6 meses
Pago de Salarios	5% del valor total del contrato	Por el término del contrato y de 3 años más

Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término del contrato y 6 meses más
Responsabilidad Extracontractual	200 SMLV del valor total del contrato	Por la duración del contrato

EL ASOCIADO se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del convenio y el tiempo adicional exigido por la Secretaría de Distrital de Salud de Cali.

EL ASOCIADO, debe presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente convenio las garantías a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO, La Corporación para el Desarrollo es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. La Corporación para el Desarrollo CDP no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto

relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISOR: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ASOCIADO a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana estará a cargo de un supervisor que será designado por la Ordenadora del Gasto del organismo, antes del inicio de la etapa de ejecución.

A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del convenio y deben incluirse en las resoluciones o contratos en los que se haga la designación o contratación:

. Suscribir el acta de inicio, dentro del término estipulado en el convenio.
a. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
b. Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.
c. Remitir a la dependencia correspondiente, el original del acta de iniciación.
d. Exigir a La ESAL el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución.
e. Controlar la vigencia de las garantías.
f. Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice La ESAL dentro de la ejecución del convenio, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo.
g. Verificar que las peticiones La ESAL se encuentren sustentadas en debida forma.
h. Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del convenio.
i. Verificar que La ESAL cumpla con el objeto del convenio dentro del término estipulado.

j. Verificar que en el desarrollo del convenio se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
k. Exigir certificación, debidamente soportada, a La ESAL de que su personal se encuentra afiliado al régimen de seguridad social y se efectúen por parte de La ESAL los pagos correspondientes al sistema de aportes parafiscales.
l. Corroborar y certificar que La ESAL cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el convenio y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección.
m. Informar a la Oficina Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La ESAL, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.
n. Abstenerse de permitir la ejecución de un convenio, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado por el ordenador del Gasto y La ESAL.
o. Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del convenio.
p. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga La ESAL, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Jurídica, con su concepto técnico y viabilidad y aprobación por el ordenador del gasto.
q. Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un convenio en valor.
r. Verificar que los bienes tengan toda la documentación en regla y La ESAL presente la declaración de importación y los documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias fiscales y aduaneras que permitan precisar la debida legalización en el país, cuando a ello haya.
s. Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar el desembolso final a La ESAL.
t. Proyectar y elaborar el acta de liquidación del convenio, para la firma del ordenador del gasto y La ESAL, que avalará además con su firma en calidad de supervisor.
u. Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan a la Oficina contratación, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio.

ACTIVIDADES FINANCIERAS:

- Aprobar cada uno de los desembolsos a La ESAL de acuerdo con la ejecución del convenio, para lo cual deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del convenio.

- Velar por la correcta ejecución presupuestal del convenio.
- Revisar el informe de inversiones efectuadas por La ESAL con los fondos suministrados para el objeto del convenio.
- Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el convenio y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.
- Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del convenio cuenten con la existencia de recursos presupuestales, previa aprobación del ordenador del gasto.
- Anterior al cierre de la vigencia fiscal de cada año, informar a la Dirección Financiera, el estado de ejecución del convenio para establecer las reservas presupuestales y de cuentas por pagar cuando a ello haya lugar.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

. Coordinar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

a. Definir políticas claras para el manejo del riesgo que conlleve la ejecución del convenio.
b. Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del convenio.
c. Emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga, adición, suspensión, modificación, etc., presentadas por La ESAL.
d. Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice La ESAL para la correcta ejecución del convenio.
e. Coordinar con el almacenista el recibo de bienes o servicios que incluyen bienes, dado que se debe registrar el ingreso al almacén y de inmediato actualizar el inventario físico el cual afecta los activos de la entidad.
f. Organizar el archivo de la supervisión del convenio que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:
 Copia del convenio debidamente cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
 Copia de las garantías del convenio.
 Copia del cronograma de actividades y entrega de productos.
 Copia del acta de inicio.
 Copia de las actas de suspensión y reiniciación.
 Copia de los documentos de prórroga o modificación del convenio y del que autorice trabajos o actividades adicionales, cuando esta hayan sido autorizadas por el ordenador del gasto, previo informe del supervisor.
 Copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados.
 Copia del acta de entrega y recibo final.
 Demás documentos relacionados con la ejecución del convenio.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

Copia del acta de liquidación ACTIVIDADES TÉCNICAS:

Verificar que La ESAL utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por la entidad.
Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios contratados, de los cual se dejará constancia en los respectivos informes.

RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN.

Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada) la vinculación que tenga con LA SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA (contratista, funcionario de planta, etc.), las responsabilidades del supervisor se inician al momento de recibir la comunicación escrita sobre su designación, o de la existencia de un convenio para tal fin, el cual debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La actuación del supervisor debe ceñirse al estatuto de contratación administrativa, Ley 80 de 1993, y a las leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen o adicionen y los decretos que las reglamentan. Sin perjuicio de esa responsabilidad, responderá por su conducta cuando su acción u omisión haya generado perjuicio a la Entidad, para lo cual podrá esta adelantar las investigaciones internas que estime pertinentes y dar aviso a las autoridades de control externamente.

El supervisor deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 a fin de conocer el alcance de su responsabilidad

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN (SUPERVISIÓN) El presente convenio para efectos de gestión adecuada de la ejecución contará con un COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO, conformado por: EL ASOCIADO: por el representante legal del ASOCIADO o a quien este delegue, y por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – la Subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en calidad de supervisora del contrato, aliado estratégico que desempeñe el rol de Líder del Proceso de Gestión Jurídica y Contractual de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, aliado estratégico que desempeñe el Líder de Proceso de Planeación de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y los apoyos a la supervisión que se considere. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO: 1) Aprobar el plan de trabajo para la ejecución del Convenio. 2) Velar por el cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Coordinar la ejecución técnica y operativa del Convenio. 4) Revisar el avance sobre la ejecución de las actividades que se desarrollan en virtud del convenio. 5) Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos y generales necesarios para

el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación. 6) Revisar el presupuesto general de ejecución financiera, técnica y administrativa del Convenio, proponer y aprobar los ajustes, incluyendo la modificación de las zonas de intervención a que haya lugar. 8) Revisar y solicitar las prórrogas o cualquier modificación del presente convenio. 9) En general, establecer las directrices para la ejecución del Convenio que deberán observar las partes comprometidas en el mismo. 10) Coordinar a los funcionarios o contratistas del DISTRITO y del CDP para el funcionamiento del proyecto. SESIONES: El comité técnico operativo deberá reunirse cuando sea convocado.

PARÁGRAFO: El comité se reunirá como mínimo una vez al mes o extraordinariamente cuando se requiera, a solicitud de alguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Las partes declaran que el presente es un Convenio de Asociación y por lo tanto no existe relación laboral entre la Corporación, el personal que este emplee o subcontrate y el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL ASOCIADO, se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y en la ley. EL ASOCIADO, se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal de la Corporación, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VEEDURÍA. Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Es causal de terminación del presente convenio el vencimiento del plazo estipulado, no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a. Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. b. En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d. Por el cumplimiento anticipado del objeto del convenio conforme a la evaluación del supervisor del presente convenio. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación o en su defecto por lo fijado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500233209 de 07 de Febrero de 2025 - Análisis del sector. 3. Estudios previos. 4. Matriz de riesgo. 5. Invitación. Propuesta presentada por EL ASOCIADO, y documentos legales de la misma. 6. Documento de verificación de requisitos. 7. Certificado de idoneidad. 8. Detalle de Presupuesto 9. Anexo técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la acreditación de encontrarse EL ASOCIADO al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio contractual será en la misma ciudad.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

EL CONTRATANTE,

JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana

ASOCIADO

GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO
Representante Legal
Corporación Para El Desarrollo Productivo - CDP

Proyectó: Estefhany Rodríguez Collazos – Contratista
Revisó: Paola Lorena Sarasty Calderón – Contratista
Erika Milena Herazo – Jefe de Unidad de Apoyo